

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA DE EXTRACCION DE ÁRIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE CHILLÁN.

TITULO I DE LOS SECTORES DE EXTRACCIÓN PROHIBIDOS

ARTICULO 1º: Los sectores o tramos de los cauces y álveos de cursos naturales de aguas en que se prohíbe la extracción de todo tipo de áridos, serán los que se indican en el Registro y Planes Catastrales Complementarios.

ARTICULO 2º: El Catastro será elaborado y actualizado, cuando sea necesario, por la Dirección de Obras Municipales, en conjunto con el Departamento del Medio Ambiente y la Sección Vial.

TITULO II DE LAS CUOTAS Y VOLÚMENES DE EXTRACCIÓN

ARTÍCULO 3º: La factibilidad del lugar y volumen solicitados serán definidas en coordinación con la Dirección Regional de Vialidad, para cada solicitud en particular.

TITULO III DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 4º: Las personas naturales o jurídicas que se interesen en extraer áridos desde los sectores permitidos, podrán solicitar concesiones o permisos a la Municipalidad atendándose a las exigencias estipuladas en la Leyes 18.695, 19.300, y 11.402 y Ordenanza y Reglamento Municipales, correspondientes.

TITULO IV DEL REGISTRO DE CONCESIONARIOS Y OTROS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 5º: Se mantendrá, en el Departamento de Ejecución de Obras de la Dirección de Obras Municipales, un registro actualizado de las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener concesión o permiso para la extracción de áridos, desde los bienes nacionales de uso público o desde pozos lasteros de la comuna, inscripción que consignará antecedentes de identidad, económicos y técnicos, siendo requisito obligatorio para solicitar concesión o permiso.

TÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN O PERMISO

ARTÍCULO 6º: Las personas, naturales o jurídicas que soliciten concesión o permiso para extraer áridos, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carta solicitud dirigida al Señor Alcalde de la Comuna.
- b) Formulario de Inscripción con los antecedentes solicitados y firmado por el solicitante o su representante legal.
- c) Fotocopia legalizada ante notario de la constitución de la empresa u organización, en el caso de personas jurídicas.
- d) Fotocopia legalizada ante notario del Rol Único Tributario o Cédula de Identidad, en caso de personas naturales.
- e) Certificado o Constancia actualizada del capital comprobado, por alguna entidad financiera o bancaria, no superior a treinta días anteriores a la fecha de la solicitud, para solicitud de concesión.
- f) Certificado de situación socioeconómica emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), para las solicitudes de permiso de extracción.

ARTICULO 7º: La DOM emitirá, en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de recibida la solicitud de concesión o permiso de extracción, un informe favorable o negativo a dicha solicitud, previa consulta al Departamento del Medio Ambiente, Sección Vial, Asesoría jurídica y/o DIDECO, según corresponda.

TITULO VI DEL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8º: Para proceder a cancelar los derechos municipales de extracción de áridos, si correspondiere, la empresa extractora o la persona natural poseedora de una concesión o permiso de extracción, deberá presentar en la DOM los siguientes documentos:

- a) Listado detallado de guías de despacho, emitidas dentro del periodo a cancelar, indicando su número correlativo, cantidad de áridos despachados, razón social del comprador y/o el nombre de la obra en que se ha utilizado el material.
- b) Talonario de guías de despacho correspondientes al período a cancelar y documentación de respaldo que justifique la sobras de tipo público en que se utilizó el material.
- c) Las empresas con concesión de extracción, adjuntarán además certificado de la Inspección del Trabajo donde se acredite que no existen reclamos por parte de trabajadores, por concepto de imposiciones impagas. El mes de revisión deberá corresponder al mes por cancelar.
- d) Listado del personal y de los equipos de trabajo.
- e) Factibilidad técnica de la Dirección Regional de Vialidad, que deberá ser renovado cuando corresponda.
- f) Patente Comercial al día, cuando corresponda

ARTÍCULO 9º: En aquellos casos en que la empresa extractora, o persona natural autorizada, suspenda transitoria o definitivamente el beneficio de áridos, en un sector previamente autorizado, deberá ingresar una Declaración, jurada ante Notario manifestando este propósito, dentro de los treinta días siguientes a dicha determinación, en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

TITULO VII DEL CONTROL MUNICIPAL

ARTICULO 10º: personal municipal de la dirección de Inspección y/o del Departamento de Diseño y Ejecución de Obras de la DOM realizarán, mensualmente, labores de fiscalización en las plantas y/o sitios donde se esté realizando extracción de áridos, en la vía pública donde circulen vehículos que lo transportan y/o en lugares donde se utilice acopio dicho material, con el fin de verificar el grado de cumplimiento las disposiciones administrativas y técnicas de la Ordenanza y de este reglamento, en particular.

ARTICULO 11º: Para realizar una efectiva labor de fiscalización la DOM, en coordinación con la Dirección de Inspección Municipal, definirá los procedimientos y necesidades administrativas y técnicas para determinar, entre otros aspectos posibles de evaluar, los volúmenes de áridos extraídos, su destino, ubicación real de los sectores de explotación, dimensión de área real de extracción y tipo de extracción (artesanal o industrial).

ARTICULO 12º: Los procedimientos y herramientas administrativas y técnicas de fiscalización de la extracción de áridos, una vez establecidos, formarán parte del presente Reglamento.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13º: Las faltas pequeñas y medianas a la referida Ordenanza, están relacionadas principalmente con el incumplimiento de disposiciones administrativas que no impliquen detrimento del patrimonio municipal, en términos de percepción de ingresos, ni de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno.

En consecuencia, serán sancionadas con una multa en dinero que no exceda de cinco unidades tributarias mensuales o con la suspensión de la concesión o permiso de extracción, en caso de reiteración, las siguientes transgresiones de la Ordenanza Municipal, a la que dicha enumeración constituya exclusión y sin perjuicio a la denuncia a otros organismos del estado, que son permitidos.

- a) Impedir u obstaculizar la fiscalización municipal
- b) Descargar los áridos en lugares no permitidos por la Dirección de Obras Municipales
- c) No respetar las disposiciones legales en cuento a seguridad de la carga que transportan
- d) Cualesquiera otra trasgresión de la legislación vigente.

